

Expediente: 811/04

Carátula: **GARCIA JOSE LUIS C/ RC CONSTRUCCIONES SH-CASANOVA ROBERTO JOSE Y TERAN PATRICIA CASANOVA S/ ACCIDENTE DE TRABAJO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**

Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**

Fecha Depósito: **16/10/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20163764513 - GARCIA, JOSE LUIS-ACTOR

20331639479 - CASANOVA, ROBERTO JOSE-DEMANDADO

90000000000 - RC CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE HECHO, -DEMANDADO

20331639479 - CASANOVA, PATRICIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20331639479 - CASANOVA, GUILLERMINA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20331639479 - CASANOVA, MARIA-HEREDERO DEL DEMANDADO

20143878849 - CASANOVA, SANTIAGO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20331639479 - CASANOVA, ROBERTO JOSE-HEREDERO DEL DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 811/04



H105015906880

JUICIO: GARCIA JOSE LUIS c/ RC CONSTRUCCIONES SH-CASANOVA ROBERTO JOSE Y TERAN PATRICIA CASANOVA s/ ACCIDENTE DE TRABAJO - EXPTE 811/04. Juzgado del Trabajo IV nom.

En fecha 15 de octubre de 2025, se realizó la audiencia de conciliación prevista en el art. 69 del CPL, en la que participaron **la Jueza del Juzgado del Trabajo de la V Nominación, Dra. Constanza Romero, en su carácter de jueza subrogante del Juzgado del Trabajo de la IV Nominación a cargo del Dr. Rubén Darío Aquino**, la Secretaria Coordinadora del área probatoria de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1, **Dra. Leticia Soledad Miqueleiz**, el actor en autos, **Sr. José Luis García, DNI N° 14.916.776**, quien concurrió asistido por su letrado apoderado, **Dr. Manuel Miguel Gutierrez**; el demandado en autos, **Sr. Roberto José Casanova, DNI N° 8.068.188** (por derecho propio y como heredero de la codemandada Terán) y las **Sras. Guillermina Casanova, DNI N° 24.981.559, María Casanova, DNI N° 27.751.354 y Patricia Casanova, DNI N° 24.340.041**, en su carácter de derechohabientes de la codemandada Patricia Terán de Casanova, quienes concurrieron asistidas por su letrado patrocinante, **Dr. Lucas Penna**.

En este acto, las partes arribaron a un convenio a fin de dar por finalizado el presente proceso, conforme da cuenta la videograbación adjunta en la causa. En atención a las constancias de autos, lo dispuesto por los arts. 41 CPL y 15 LCT y las manifestaciones vertidas por las partes y los letrados intervinientes en la presente audiencia, la Magistrada subrogante dispuso **homologar el convenio celebrado entre las partes en los siguientes términos:**

1) Monto total del acuerdo: \$ 2.000.000 (Pesos dos millones) en todo concepto.

2) Modalidad de pago: un solo pago a realizarse por los demandados en el plazo de CINCO DIAS HÁBILES a contar a partir del siguiente día hábil a la celebración de la audiencia (es decir,

16/10/25). Dicho pago se realizará mediante depósito en la Cuenta Bancaria Judicial N° 562209607646248 del Banco Macro S.A. y serán percibidas por el Sr. José Luis García por ventanilla del Banco Macro.

3) Sentencia homologada con el efecto que prevé el artículo 144 del CPL y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 146 del mismo código, sin necesidad de intimación previa.

4) En caso de mora, la suma adeudada devengará intereses que se calcularán con tasa activa del BNA para operaciones de descuento de documentos a 30 días, desde la mora hasta el efectivo pago de lo convenido. La suma que hubiera percibido el actor será tomada a cuenta del monto total convenido.

5) Las costas son íntegramente a cargo de la parte demandada.

6) Los honorarios del letrado Manuel Miguel Gutiérrez, apoderado de la actora, son convenidos en el monto de una consulta escrita (\$560.000), con más el 10% de los aportes ley 6059 y serán abonados en igual plazo, en un solo pago y mediante depósito en la cuenta judicial abierta a tal efecto.

7) Los honorarios del letrado Lucas Penna, patrocinante de la parte demandada son convenidos en el monto de una consulta verbal (\$280.000) con más el 10% de los aportes Ley 6059.

8) Los letrados y la demandada tienen CINCO DIAS para acreditar el pago de los aportes a su cargo bajo apercibimiento de comunicar el incumplimiento a la Caja de Previsión de Abogados de Tucumán.

9) Previa acumulación de los cuadernos de prueba ofrecidos por ambas partes, se deberá practicar Planilla Fiscal a cargo de la demandada.

10) Notificar a la Caja de Previsión lo resuelto en la audiencia celebrada en el día de la fecha, que da cuenta el presente sumario, por intermedio de Secretaría.

11) Quedan notificadas todas las partes y los letrados de la presente resolución homologatoria en este acto.

12) Librar por el área pertinente de la Oficina de Gestión Asociada las órdenes de pago correspondientes en su oportunidad y previa verificación de los recaudos legales (negativa de deudor alimentario y condiciones tributarias actualizadas).

Con lo que siendo horas 12:00 terminó el acto. Se hace constar que la audiencia fue realizada de manera íntegramente remota y fue videograbada, dejándose el presente registro para constancia de la celebración del acto, el cual es suscripto digitalmente para constancia. **Secretaría, San Miguel de Tucumán, octubre de 2025**

Actuación firmada en fecha 15/10/2025

Certificado digital:

CN=MIQUELEIZ Leticia Soledad, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27302688538

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.